

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte *¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"Año de la Unidad, Paz y Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0060-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 20 DE ABRIL DEL 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO

- Carta N° 038-2023-ACUÑA VEGA /SANTA ROSA/CAAT-RL
- Informe N° 365-2023-MDP-SGI
- Informe N° 0554-2023-MDP-GDTI/PLCC
- Informe Legal N° 171-2023-MDP/OGAJ

Documentos referentes a la solicitud presentada por el representante Legal de Acuña Vega Consultores,

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo al art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma.

Que, visto los actuados debemos indicar que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF, sobre obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal, indica:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

109.3 "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si

Página 1 | 3

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



"Año de la Unidad, Paz y Desarrollo"

dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Así, la normativa de contrataciones del Estado permite la sustitución o cambio del profesional cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el reemplazante reúna las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del reemplazado. Cabe precisar que, con dicha modificación, no se estaría incumpliendo con el contrato.

Que, tal como lo indica el numeral 190.1 de la norma anteriormente señalada "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)". En base a ello el contratista tiene la obligación de respetar los términos de su oferta, por lo que el personal propuesto debe ser en principio cumplir con las características del personal a ser reemplazado, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.

Que, lo requerido por el Representante Legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, el Arq. Carlos Antonio Acuña Torres, mediante carta de la referencia b) de fecha 11/04/2023, sobre el reemplazo del Supervisor de Obra, la Arq. Julia Victoria Ugaz Medina, identificada con DNI N° 72199153, con CAP N° 20550, por el Ing. Carlos Manuel Tepe, identificado con DNI N° 43812967, con registro CIP N° 111158, cumple con lo indicado líneas arriba, presentando su solicitud de cambio de supervisor de obra dentro de los plazos indicados.

Elo, amparado en el numeral 190.5 del artículo 190° "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. **En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**"

Que, según las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra N° 02-2022/MDP.GM, Item XII. Recursos Humanos que proporciona la Supervisión, el cual indica "Para la prestación de los servicios de supervisión y Control, El Supervisor utilizará el personal calificado especificado en su propuesta técnica, no estando permitido cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobados. Para este efecto, El supervisor deberá proponer a la entidad con diez (10) días útiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. **El nuevo personal propuesto deberá reunir similar o mejor calificación que el profesional ofertado inicialmente.**

Por ello, luego de realizar la comparación respecto a la experiencia profesional de la propuesta presentada por el Representante Legal Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, en relación al profesional ofertado inicialmente se ha podido verificar que la experiencia profesional del reemplazante no es igual o superior a la ofertada inicialmente, conforme el cuadro que a continuación se detalla:

	Arq. Julia V. Ugaz Medina CAP N° 006052 (Supervisor de Obra)	Ing. Carlos M. Tepe Gastulo CIP N° 111158 (Propuesta del Supervisor)
Experiencia acumulada	48 meses	37.80 meses
Cargo	Supervisor de Obra	Residente /Supervisor de Obra
Sector	Obras Privadas	Obras Privadas

Página 2 | 3

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe



"Año de la Unidad, Paz y Desarrollo"

Que, ello iría en contra de lo establecido en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual el reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o en su defecto, los supere y se cuente con la autorización de la entidad.

Que, ante tal, situación la norma es clara, procede la sustitución siempre y cuando el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del supervisor. por ello, el contratista puede realizar el reemplazo del supervisor de obra, siempre y cuando reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo contar con la autorización previa por parte de la entidad.

Que, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante Informe N° 0554-2023-MDP-GDTI/PLCC de fecha 17 de abril de 2023, INDICA QUE DEVIENE EN IMPROCEDENTE DICHO CAMBIO, sobre sustitución del Supervisor de Obra, la Arq. Julia Victoria Ugaz Medina, identificada con DNI N° 72199153, con CAP N° 20550, por el Ing. Carlos Manuel Tepe, identificado con DNI N° 43812967, con registro CIP N° 111158.

Que, mediante Informe Legal N° 171-2023-MDP/OGAJ, de fecha 19 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el el Representante de Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Representante Legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, el Arq. Carlos Antonio Acuña Torres, sobre **LA SUSTITUCIÓN** del profesional Supervisor de Obra, de la Arq. Julia Victoria Ugaz Medina, identificada con DNI N° 72199153, con CAP N° 20550, por el Ing. Carlos Manuel Tepe, identificado con DNI N° 43812967, con registro CIP N° 111158, de la Obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la Institución Educativa Pública N° 10005, Santa Rosa de Lima en la Localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel, Chiclayo, Lambayeque", en mérito a lo dispuesto en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a las áreas competentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Abog. Rosa Elena Pizarro Piscoya
GERENTE MUNICIPAL